

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 5'00
Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea..... 0'80

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 6'25
Número suelto..... 0'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII, (q. D. g.) S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—NEGOCIADO DE FOMENTO. MINAS

En el expediente de la mina de Cobre titulada «Estepar Prima Segunda» n.º 458 de registro, he dictado con esta fecha la siguiente providencia:

No habiéndose presentado en el plazo que marca el artículo 55 del Reglamento vigente de Minería por el registrador e interesado en la mina de Cobre titulada «Estepar Prima Segunda» n.º 458 de registro, sita en el término municipal de El Espinar, el papel de pagos al Estado correspondiente a las pertenencias demarcadas para la indicada mina y expedición del título de propiedad, de la misma, a pesar de habersele notificado en forma según consta en el expediente, he acordado de conformidad con lo que disponen los artículos 55 y 93 del mencionado Reglamento, declarar nulo, cancelado, sin curso y fenecido el expediente de la mencionada mina «Estepar Prima Segunda» número 458 de registro, sita en el término municipal de El Espinar.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento

de lo mandado, para conocimiento de los interesados, debiendo significar al propio tiempo que de esta resolución puede recurrirse en alzada para ante El Excmo. señor Ministro de Fomento, en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la publicación de la presente, según disponen los artículos 95 y 116 del Reglamento vigente de Minería, y que esta notificación surtirá los mismos efectos legales que si se les hiciere en persona a los interesados, que no residan en esta Ciudad y carezcan de representante legal en la misma.

Segovia, 9 de Junio de 1923.

El Gobernador,

JOSÉ CAZORLA SALCEDO

Diputación Provincial

PRESIDENCIA

Por espacio de largos años ha existido compenetración absoluta entre los pueblos de la provincia y la Corporación, que tengo la honra de presidir, pero desde hace poco tiempo parece ser que aquella compenetración no es tan absoluta como antes, habida cuenta a las protestas formuladas de modo más o menos ostensible, principalmente sobre la elevación del contingente que contra la voluntad de los señores Diputados han impuesto las necesidades de los tiempos y servicios que debían ser de cuenta del Estado.

Si dentro del terreno legal la Corporación encargada de la Administración de la provincia está a cubierto de toda suspicacia, pues su gestión es tan diáfana que los acuerdos, extracto de presupuestos y cuentas son publicados en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, sin que contra ellos se interpongan recursos, mereciendo unos y otras la aprobación del Ministerio de la Gobernación y del Tribunal de

Cuentas; en el terreno moral no puede permitir exista ni la más ligera sospecha que pueda empañar su honorabilidad y llegue a creerse que haciendo mal uso de la confianza en ellos depositada, los Diputados llevan una administración desastrosa, dilapidando los ingresos realizados, o dándoles aplicación distinta a la que legalmente debe dárseles.

Con el fin de que cesen cuantas prevenciones puedan existir y renazca la confianza entre administradores y administrados, la Diputación en pleno ha tomado el acuerdo de citar a los Ayuntamientos de la provincia a una reunión que se celebrará el domingo 17 del corriente mes, a las once de la mañana, en el salón de sesiones del Palacio provincial, para que los representantes que nombren después de oír las manifestaciones de esta Presidencia, expongan las quejas, reclamaciones y dudas que tengan sobre la administración de los fondos provinciales, recaudación e inversión de los mismos.

Sería muy grato a esta Presidencia asistieran representaciones de todos los Ayuntamientos, encareciendo la puntualidad.

Segovia, 4 de Junio de 1923.—

El Presidente, A. GONZÁLEZ LIGERO.

Comisión Mixta de Reclutamiento de Segovia

Requerimiento

Cumpliendo disposiciones vigentes, esta Comisión mixta tiene que resolver las clasificaciones de los mozos hechas por las autoridades municipales hasta el día 20 del actual mes; al efecto, quedando en esta fecha aun bastantes casos pendientes de su resolución, en sesión de hoy, ha acordado celebrar la última con ese objeto el expresado día 20, y dirigirse por la presente Circular a las Autoridades en ge-

neral y muy especialmente a los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos a quienes se hayan reclamado o reclamen diligencias relacionadas con aquéllos, interesándoles las remitan con la urgencia posible a esta Corporación (en todo caso antes del día 18) porque de otro modo sufrirán perjuicio los interesados, ya que los expedientes serán resueltos en el estado que ese día se encuentren.

Al propio tiempo se recuerda a los Alcaldes, Presidentes y Secretarios de Ayuntamientos que aun no hayan remitido a esta Comisión las certificaciones de haber sido notificados a los mozos interesados los acuerdos revisados por ella en los ocho días siguientes a la fecha de ser comunicados y a que se refiere el párrafo tercero del artículo 132 de la Ley de Reclutamiento, y a otros, que simplemente lo hacen por comunicación (lo cual no es admisible) la obligación en que están de remitirlas con oportunidad, interesándoles lo verifiquen en el plazo de diez días; advirtiéndoles que de no verificarlo, se insertarán en este BOLETÍN OFICIAL la relación de los pueblos que se hallen en descubierto y se exigirán las responsabilidades que procedan.

Segovia, 8 de Junio de 1923.—

El Presidente, A. GONZÁLEZ LIGERO.

Administración de Propiedades e Impuestos de la provincia de Segovia

Circular

Esta Administración recuerda a los Ayuntamientos que a continuación se expresan, el cumplimiento de lo ordenado por circular de esta Administración fecha 5 de Abril último, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia núm. 43, correspondiente al 9 de dicho mes, referente a la remisión de las copias certificadas de sus presupuestos de gastos, y cuyo plazo de remisión cumplió en 30 de dicho mes,

concediéndolos uno nuevo que expirará en 20 del corriente.

Segovia, 8 de Junio de 1923.—El Administrador de Propiedades e Impuestos, Carlos Vera.

Pueblos en descubierto

Adrada de Pirón.—Aldeanueva de la Serrezuela.—Aldeanueva del Codonal.—Aldehorno.—Arahuetes.—Arvalillo de Cega.—Ayllón.—Bercial.—Bocaguillas.—Cabañas de Polendos.—Campo de Cuéllar.—Carbonero de Ahusín.—Castrillo de Sepúlveda.—Castroserna de Abajo.—Cerezo de Arriba.—Codorniz.—Collado Hermoso.—Cuéllar.—Chaño.—Duratón.—Duruelo.—Etreros.—Frumales.—Fuentemilanos.—Fuentesauco de Fuentidueña.—Gomeserracín.—Honrubia de la Cuesta.—Hontalbilla.—Hontanares de Eresma.—Juarros de Voltoya.—Labajos.—Laguna de Contreras.—Madrona.—Martín Muñoz de las Posadas.—Miguel Ibáñez.—Montejo de Arévalo.—Montuenga.—Muñoveros.—Nava de la Asunción.—Otones.—Palazuelos de Eresma.—Pedraza.—Rapariegos.—Salceda.—San Cristóbal de Cuéllar.—San Cristóbal de la Vega.—San Ildefonso.—San Martín y Mudrián.—Santa María de Nieva.—Sequera de Fresno.—Serracín.—Tolocirio.—Torrecaballeros.—Torreiglesias.—Turégano.—Vallerna de Pedraza.—Villacorta.—Villar de Sobrepeña.—Villaverde de Iscar.—Zamarramala.—Cárcel de Segovia.—Cárcel de Santa María de Nieva.—Cárcel de Cuéllar.—Cárcel de Sepúlveda.—Comunidad de Sepúlveda.

1407

Instituto de Reformas Sociales

Inspección del Trabajo de Segovia

Dispuesto en la Ley de 4 de Julio de 1918, o sea de la Jornada mercantil, así como en la Real orden de 15 de Enero de 1920, de la jornada de ocho horas y en todos los reglamentos, y leyes vigentes sobre Inspección del Trabajo, que deberá existir en todos los centros de trabajo un libro de visita para que la Inspección consigne sus indicaciones o apercibimientos. Asimismo constando en aquellas disposiciones legales que en sitio visible de los lugares de trabajo deberán hallarse expuestos constantemente, carteles donde se indique las horas en que comienza y termina el trabajo, así como las que correspondan a cada uno de los turnos, si los hubiese y descansos intercalados, así como las horas de descanso en la semana de los dependientes que trabajan en comercios exceptuados de descanso en domingo, se hace saber, en forma de mayor publicidad lo siguiente:

Que no hallándose cumplimentadas las anteriores disposiciones por una respetable minoría de talleres y comercios, a pesar de reiteradas advertencias, esta Inspección considera es ya excesiva la tolerancia en que según norma inspectiva, verifica su cometido, y aplicará con toda energía las correspondientes sanciones a los infractores, pasando el tanto de culpa a los Juzgados de primera instancia, a partir del próximo Julio.

Las disposiciones anteriores deberán ser cumplimentadas por toda clase de talleres, fábricas, comercios, almacenes, tiendas, empresas de transportes, cafés, fondas, bares hoteles, peluquerías etc., tengan o no dependencias. Sin excusa ni pretexto se aplicarán los artículos 48 y 49 del Reglamento

de 16 de Octubre de 1918, que preceptúa serán castigadas cada una de las infracciones con la multa de ciento a doscientas cincuenta pesetas y hasta quinientas, con arreglo al Reglamento vigente de la Inspección del Trabajo.

La Inspección patronal obrera de la Junta de Reformas Sociales de esta Capital y en los pueblos donde no haya los señores Alcaldes encargada de velar por el cumplimiento de la Jornada mercantil, por delegación autorizada de esta Inspección, será la encargada de señalar las infracciones en los establecimientos mercantiles, sin perjuicio de las visitas que crea pertinentes hacer esta Inspección provincial a citados establecimientos.

Lo que hago saber a todos, para evitar perjuicios a todos.

Segovia, 6 de Junio de 1923.—El Inspector provincial del Trabajo, Lucio Alvarez.

1414

Alcaldía de Basardilla

Presentadas las características y resúmenes por cultivo, clases y polígonos de los cincuenta y cuatro en que se ha dividido este distrito municipal, formadas por el servicio de Avance Catastral de la riqueza rústica, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a contar desde esta fecha al quince del corriente mes, ambos inclusive, para que sean examinados por los interesados y presenten las declaraciones a que hubiere lugar.

Basardilla, 1.º de Junio de 1923.—El Alcalde, Julián González.

1415

Alcaldía de Aldeonte

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito proceda con el acierto debido a la formación del acta de recuento general de ganadería y los apéndices al amillaramiento por los conceptos de rústica y urbana, que han de servir de base para la formación del repartimiento y listas cobratorias del próximo ejercicio de 1924 a 25, se previene por medio del presente que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en las riquezas de referencia, presenten en Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones duplicadas debidamente reintegradas; en cuanto a la riqueza pecuaria, hasta el día 12 del próximo mes de Junio, y respecto a rústica y urbana, hasta el 16 del mismo, acompañándose los documentos justificativos de haber satisfecho los derechos reales.

Aldeonte, 25 de Mayo de 1923.—El Alcalde, Julián García.

1416

Alcaldía de Garcillán

Para que la Junta pericial de esta villa pueda formar con acierto el acta de recuento de ganadería y apéndices de riqueza rústica y urbana que han de servir de base para la formación de los repartimientos de mencionada riqueza del próximo año de 1924-25, se hace preciso que por los contribuyentes que hayan sufrido variaciones por cualquiera de dichos conceptos, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones duplicadas reintegradas hasta el día 21 del presente mes lo referente a pecuaria, y cuanto a las riquezas rústica y urbana, hasta el 30 del corriente mes, acompañando a dichas relaciones los documentos que justifiquen el pago de derechos reales por transmisión de

bienes y demás documentos que acrediten cuantas variaciones se soliciten.

Garcillán, 5 de Junio de 1923.—El Alcalde, Fernando Martín.

1418

Alcaldía de Castroserna de Arriba

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito proceda con el acierto debido a la formación del acta de recuento general de ganadería y los apéndices al amillaramiento por los conceptos de rústica y urbana, que han de servir de base para la formación del repartimiento y listas cobratorias del próximo ejercicio de 1924-25, se previene por medio del presente que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en las riquezas de referencia, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones duplicadas debidamente reintegradas; en cuanto a la riqueza pecuaria, hasta el día 20 del corriente, y respecto a rústica y urbana, hasta el 10 de Julio próximo, acompañando los documentos justificativos de haber satisfecho los derechos reales.

Castroserna de Arriba, 3 de Junio de 1923.—El Alcalde, Joaquín Sanz.

1333

Alcaldía de Sigueruelo

Para que la Junta pericial pueda proceder a practicar las operaciones del recuento general de ganadería para el próximo año de 1924-25, e igualmente a las de los apéndices al amillaramiento por riquezas rústica y de edificios y solares, se hace preciso que todos los que hayan sufrido variación en cualquiera de las tres riquezas, presenten relación duplicada de las mismas acompañando los documentos justificativos de las alteraciones y los que acrediten el pago del impuesto de derechos reales, desde el día en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia hasta quince días después; previniendo que si no se acompañan tales justificantes o no presentan en el plazo indicado, no serán admitidas. Los respectivos apéndices se expondrán al público durante el plazo reglamentario.

Sigueruelo, 24 de Mayo de 1923.—El Alcalde, Domingo Muncio.

1335

Alcaldía de Ribota

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto el recuento general de ganadería y los apéndices de riqueza rústica y urbana, que han de servir de base para la formación de los repartimientos en mencionadas riquezas del próximo año de 1924 a 1925, se hace preciso que por los contribuyentes que hayan sufrido variación por cualquiera de los expresados conceptos, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones duplicadas debidamente reintegradas hasta el 15 de Junio próximo, acompañando a dichas relaciones los documentos justificativos de haber pagado los derechos de liquidación correspondientes al Tesoro público.

Ribota, a 24 de Mayo de 1923.—El Alcalde, Nicolás Esteban.

1336

Alcaldía de Navares de Ayuso

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto el acta de recuento general de ganadería y los apéndices al amillaramiento de las riquezas territorial y urbana que han de servir de base para formar los repartimientos de la contribución

para el próximo año de 1924 a 25, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en las expresadas riquezas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día quince del próximo mes de Junio, relaciones juradas debidamente reintegradas que acrediten dichas variaciones, acompañando a las mismas los documentos justificativos de haber satisfecho los derechos de liquidación correspondientes al Tesoro público.

Navares de Ayuso, 25 de Mayo de 1923.—El Alcalde, Isidoro Bartolomé.

1408

Alcaldía de Santo Tomé del Puerto

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto el recuento general de ganadería y los apéndices al amillaramiento de las contribuciones rústica, pecuaria y urbana, que ha de servir de base para la formación de los repartimientos de este término de 1924-25, se hace preciso que todos aquéllos que hayan sufrido alteración en las respectivas riquezas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones duplicadas y reintegradas acompañadas de documento que acredite el pago de derechos a la Hacienda, las pecuarias hasta el quince, y las de rústica y urbana, hasta el treinta del corriente mes de la fecha.

Santo Tomé del Puerto, a 2 de Junio de 1923.—El Alcalde.

1428

Alcaldía de El Espinar

El día 25 del actual a las once de la mañana, tendrá lugar ante mi autoridad y Concejal que designe el Ayuntamiento, la subasta para la ejecución del servicio de limpieza en el grupo de población de San Rafael, bajo el tipo de dos mil doscientas cincuenta y cinco pesetas.

Es requisito indispensable para tomar parte en ella, acompañar a la proposición en pliego cerrado carta de pago de la Depositaria municipal de haber consignado el cinco por ciento y cédula personal del proponente; y las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta. Los pliegos de condiciones se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

El Espinar, 8 de Junio de 1923.—El Alcalde, Benjamín García.

Modelo de proposición

Don... mayor de edad, vecino de..., con cédula personal corriente que acompaña, enterado del pliego de condiciones para la subasta del servicio de limpieza del grupo de población de San Rafael y del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL número..., aceptando todas las condiciones del pliego, hace proposición comprometiéndose a realizar dicho servicio por la cantidad de... pesetas, expresadas en letra.

El Espinar a... de... de 1923.

(Firma y rúbrica del proponente)

(Papel clase 8.ª)

Alcaldía de Cuesta

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda con acierto formar el recuento general de la ganadería y los apéndices de la riqueza rústica y urbana, que han de servir de base para la formación del repartimiento de rústica y pecuaria y padrones de edificios y solares, que han de regir en el año próximo venidero de 1924

a 25, se hace preciso que por los contribuyentes que hayan sufrido variación en los expresados conceptos de riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones juradas duplicadas debidamente reintegradas hasta el 15 del actual las de pecuaria, y hasta el 30 del mismo, las de rústica y urbana; transcurridos dichos plazos, no se admitirán ninguna.

Cuesta, 6 de Junio de 1923.—El Alcalde, Pablo Martín.

1330

Alcaldía de Hontoria

Debiendo formarse en el próximo mes de Julio el apéndice al registro fiscal de edificios y solares de este término, que ha de servir de base para el padrón cobratorio de la riqueza urbana en el año 1924 a 1925, se hace saber a los contribuyentes que hayan sufrido variación, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día treinta de Junio de este año, las transmisiones de dominio y títulos de propiedad, con las cartas de pago que acrediten haber satisfecho los derechos Reales a la Hacienda; pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

También se hace saber que con arreglo a las disposiciones vigentes, dicho apéndice estará expuesto al público en la expresada Secretaría, del uno al quince de Agosto próximo, para oír reclamaciones.

Hontoria, 26 de Mayo de 1923.—El Alcalde, Tomás del Alamo.

1338

Alcaldía de La Lastrilla

Terminado por la Junta general de repartos de este Distrito municipal, el reparto que preceptúa el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, en sus partes real y personal, para cubrir el déficit del presupuesto de 1923-24, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales y tres días más, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se presenten; habiendo de fundarse éstas en hechos concretos, precisos y determinados y acompañadas de las pruebas necesarias para su justificación.

La Lastrilla, 27 de Mayo de 1923.—El Alcalde, Francisco Segovia.

1348

Alcaldía de Fresno de la Fuente

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto el acta de recuento general de ganadería y los apéndices de riqueza rústica y pecuaria, que ha de servir de base para la formación de los repartimientos de las mencionadas riquezas, en el próximo año de 1924 a 1925, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido variación en sus riquezas señaladas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones duplicadas debidamente reintegradas en término de diez días, contados desde que este anuncio vea la luz pública en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; pasado dicho plazo, no se serán oídas las que se presenten.

Fresno de la Fuente, 29 de Mayo de 1923.—El Alcalde, Vicente Moates.

1307

Alcaldía de Navas de San Antonio

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda formar el apéndice al amillaramiento de las riquezas rústica y pecuaria, se hace saber a los contribuyentes de este

término que hayan sufrido alteración en dichas riquezas, presenten relaciones duplicadas en término de quince días, siendo preciso para estas alteraciones justificar el pago del impuesto de derechos reales.

Navas de San Antonio, a 26 de Mayo de 1923.—El Alcalde, Mariano San Juan.

1403

Alcaldía de Sotillo

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda formar con acierto el acta de recuento general de ganadería y los apéndices al amillaramiento sobre la riqueza rústica y urbana, que han de servir de base para formación de los repartimientos de dichas riquezas para el año próximo de 1924-25, se hace saber que los contribuyentes que hayan sufrido alteraciones por cualquiera de los expresados conceptos, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones duplicadas debidamente reintegradas, hasta el doce del actual, en cuanto a la riqueza pecuaria, y durante todo el mes de Junio, en cuanto a la rústica y urbana, justificando haber pagado los derechos a la hacienda. Pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Sotillo, a 1.º de Junio de 1923.—El Alcalde, Santiago de las Heras.

1404

Alcaldía de Mata de Cuéllar

Para que la Junta pericial de este distrito pueda con el debido acierto formar el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana de este distrito para que sirva de base para la derrama de la contribución para el próximo ejercicio de 1924-25, se invita a todos los que hayan sufrido alteración en sus respectivas riquezas, a que presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en cualquiera de los días del presente mes, relaciones por duplicado debidamente justificadas en las que conste haber satisfecho los derechos reales de transmisión de bienes.

Mata de Cuéllar, 4 de Junio de 1923.—El Alcalde, Damián Martín.

1406

Alcaldía de Aldeanueva del Codonal

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto el acta de recuento de ganadería y los apéndices al amillaramiento de las contribuciones rústica, pecuaria y urbana que ha de servir de base para la confección de los repartimientos de este término de 1924-25, se hace preciso que todos aquellos que hayan sufrido alteración las respectivas riquezas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones duplicadas y reintegradas acompañadas de documento que acredite el pago de derechos a la Hacienda, las de pecuaria, hasta el día veinte, y las de rústica y urbana, hasta el treinta de Junio actual.

Aldeanueva del Codonal, 4 de Junio de 1923.—El Alcalde, Luciano Sanz.

1416

Alcaldía de Garcillán

Don Nicolás Escobar Migueláñez, Presidente de la Junta pericial del Catastro de la riqueza rústica de Garcillán.

Hago saber: Que presentadas en esta Junta las relaciones de características por polígonos de todas las fincas enclavadas en este término municipal, quedan expuestas al público hasta el día veinticinco del actual

mes, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de que puedan ser examinadas por todos aquellos contribuyentes que lo deseen y producir las reclamaciones que consideren justas; pasado el cual, se devolverán a la Jefatura provincial y no se admitirá ninguna.

Garcillán, 5 Junio 1923.—El Presidente, Nicolás Escobar.—El Alcalde, Fernando Martín.

1359

Alcaldía de Duruelo

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda formar con acierto el acta de recuento general de ganadería y los apéndices de riqueza rústica y urbana, base para la formación de los repartimientos de 1924-25, se precisa que los contribuyentes que hayan sufrido variación en cualquiera de estas riquezas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones duplicadas y reintegradas las de pecuaria hasta el día ocho de Junio próximo, y las de rústica y urbana, hasta fin del mismo, debiendo acompañar a éstas los documentos de haber satisfecho los derechos de transmisión de dominio.

Duruelo, 30 de Mayo de 1923.—P. El Alcalde, Mateo Casla Yagüe.

1360

Alcaldía de Grajera

Debiendo procederse por la Junta pericial de este distrito a la formación del acta de recuento de ganadería y los apéndices de riquezas rústica y urbana, bases para la formación de los repartimientos del próximo año 1924 a 1925, es preciso que por los contribuyentes que hayan sufrido variaciones en cualquiera de expresados conceptos, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones duplicadas, debidamente reintegradas hasta el 15 de Junio próximo, acompañando a dichas relaciones los documentos justificativos de haber satisfecho los derechos de liquidación correspondientes al Tesoro público.

Grajera, 30 de Mayo de 1923.—El Alcalde, Dámaso Barahona.

1357

Alcaldía de Martín Miguel

Terminado el coteo general de caminos, cañadas y abrevaderos de este término municipal, que venía en proyecto por el Ayuntamiento y asociados de la Junta municipal, queda expuesto al público por término de quince días, los cuales, se admitirán las reclamaciones que se reproduzcan; terminado dicho plazo, se obrará en justicia con todo rigor que hubiere lugar.

Martín Miguel, 11 de Mayo de 1923.—El Alcalde, Fidel Pérez.

1358

Alcaldía de Fuentes de Cuéllar

Con el fin de que esta Junta pericial pueda cumplir con lo prevenido por las disposiciones vigentes, sobre formación de apéndices por los conceptos de rústica y urbana, que servirán de base para la formación de los repartos y padrón de edificios, que han de servir y regir en el año próximo de 1924-25, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten relaciones en forma en esta Alcaldía durante el próximo mes de Junio, acompañadas de las cartas del pago por las cuales se justifique el pago del impuesto por sus transmisiones al Tesoro público.

Fuentes de Cuéllar, 29 de Mayo de 1923.—El Alcalde, Martín García.

Alcaldía de Sigüero

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda formar el acta general de ganadería y apéndices de rústica y urbana, base para los repartimientos del próximo ejercicio de 1924-25, se precisa que los contribuyentes que hayan sufrido variaciones en dichas riquezas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones duplicadas y reintegradas, las de pecuaria hasta el 8 de Junio, y la otra, hasta el 30 del mismo, debiendo acompañar los justificantes de haber pagado los derechos de transmisión de dominio las referentes a rústica y urbana.

Sigüero, 29 de Mayo de 1923.—El Alcalde, Santos Pérez.

1362

Alcaldía de Higuera

Presentadas las relaciones de características para los efectos del Avance Catastral de rústica de este término municipal, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, contados desde esta fecha hasta el día quince del próximo mes de Junio, a fin de que los propietarios interesados puedan examinarlas y formular las reclamaciones que crean conducentes durante el plazo prefijado.

Higuera, 29 de Mayo de 1923.—El Alcalde, Eusebio Martín.

1325

Juzgado de primera instancia e instrucción de Segovia

Don José Antonio de la Campa y Balcás, Juez de instrucción de este partido de Segovia.

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades impuestas al penado Federico Gilpérez de Diego, vecino de Hontanares de Eresma, en causa que se le siguió por homicidio, se saca a pública subasta la siguiente finca que le fué embargada como de su propiedad:

Una casa, radicante en el pueblo de Hontanares de Eresma, sita en la calle de la Fuente, número cuatro, que mide una superficie de cincuenta y nueve metros cuadrados; y linda por la derecha, entrando, con corral y casa de herederos de Luis Arribas; espaldas, con posesión de Alejandro de Pablos; y por frente, donde tiene su entrada principal, con calle de la Fuente; tasada en mil quinientas pesetas.

El remate tendrá lugar el día tres de Julio próximo venidero y hora de las once en la sala de Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose a los licitadores, que para tomar parte en la subasta, deberán consignar sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento a lo menos, de la cantidad que sirve de tipo para la subasta, que es el de tasación; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de dicho tipo; que sale a subasta sin suplir previamente la falta de títulos, y que pueden hacerse posturas a calidad de ceder el remate a un tercero.

Dado en Segovia, a diez y nueve de Mayo de mil novecientos veintitrés.—José Antonio de la Campa.—Juan Otero.

1413

Juzgado municipal de Segovia
Don Epifanio Mateo y Montero, Secretario habilitado del Juzgado municipal de esta Ciudad.

Certifico: Que en dicho Juzgado se tramita juicio verbal civil, a instancia del Procurador D. Juan González Salamanca, en nombre y representación de D. Manuel González Bermejo, contra D. José Rico Gil, y la herencia yacente de D. Pedro Rico Díez, en cuyos autos, sobre pago de cuatrocientas pesetas, se ha dictado sentencia que contiene los siguientes particulares:

Sentencia.—En la ciudad de Segovia a diez y ocho de Mayo de mil novecientos veintitrés, visto el presente juicio por el Tribunal municipal, compuesto de D. Juan Well y Sanz, Presidente, D. Felipe Martín Morcillo y D. Miguel Pérez-Villamil, seguido por D. Manuel González Bermejo, representado por el Procurador don Juan González Salamanca, y que ha justificado en autos contra D. José Rico Gil y la herencia yacente de don Pedro Rico Díez, sobre pago de cuatrocientas pesetas.

Fallamos.—Que debemos condenar y condenamos a D. José Rico Gil y a la herencia yacente de D. Pedro Rico Díez, al pago de cuatrocientas pesetas, a D. Juan González Salamanca, en la representación que ostenta, debiendo verificarlo el primero como deudor principal, y la segunda, subsidiariamente luego de ser hecha en el trámite correspondiente en caso la exclusión de los bienes de D. José Rico, y con ya declarada rebeldía de dicha herencia yacente e imposición de costas. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

—Juan Well.—Felipe Martín.—Miguel Pérez Villamil.—Con rúbricas.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez municipal, D. Juan Well y Sanz, estando celebrando audiencia pública el Tribunal municipal de su presidencia en el mismo día de su fecha, de que doy fé.—Epifanio Mateo.—Con rúbrica.

Lo relacionado es cierto, y concuerda a la letra con su original obrante en los autos mencionados. Y para que conste y sea insertado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que sirva de notificación a la herencia yacente o herederos de Pedro Rico Díez, expido la presente, que firmo con el visto bueno del Sr. Juez municipal, en Segovia, a seis de Junio de mil novecientos veintitrés.—El Secretario habilitado, Epifanio Mateo.—V.º B.º: El Juez municipal, Juan Well.

naturaleza y fechas de nacimiento de los mismos.

Pablo Cecilio Frutos, de Matías y Anastasia, natural de Yanguas de Eresma, nació el 2 de Marzo de 1904. Alfonso Prendes Estrada, de Alfonso y Mercedes, natural de Segovia, nació el 17 de Diciembre de 1904. Barcelona, 25 de Mayo de 1923.—El Jefe del Detall, José M. de Oteyna.

1432

Juzgado de primera instancia e instrucción de Alcañices (Zamora)

Don Tomás España Santiago, Juez de instrucción accidental de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en el sumario núm. 68 del corriente año, he acordado que por los agentes de Policía judicial se proceda a la detención de dos individuos, uno de treinta y cinco años y el otro de cuarenta, ambos de estatura regular, pelo rubio, más bien delgados, de oficio criberos y trilleros, que pasaron por el pueblo de Gallegos del Río, con una mujer, un niño y un mozalbete, presuntos de la sustracción de las caballerías que al final se reseñan, poniéndolas a disposición de este Juzgado.

Reseñas.—Una burra, de diez años, pelo cardón, cinco cuartas de alzada, con una bucha de dos meses. Otra burra de seis años, de igual pelo, alzada seis cuartas. Otra burra de doce años, igual pelo, de cuatro cuartas de alzada. Otra de dos años, pelo castaño, cuatro cuartas de alzada y otro de un año, de igual pelo que el anterior, todas desherradas.

Dado en Alcañices, a siete de Junio de mil novecientos veintitrés.—El Juez, Tomás España.—El Secretario, Hipólito Godesido.

1329

Agencia ejecutiva de la Zona de Cuéllar

Pueblo de Chañe.—Años de 1922-23

Contribución Territorial rústica

EDICTO

Don Eugenio Rodrigo Izquierdo, auxiliar Agente ejecutivo para la cobranza de las contribuciones de la Zona de Cuéllar.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se instruye por débitos de contribución territorial rústica del expresado pueblo, correspondientes a los trimestres 1.º, 2.º, 3.º y 4.º del mencionado año, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que tengan en la localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto que se publicará en las Casas Consistoriales, en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la Gaceta de Madrid, para que llegue a conocimiento de los interesados, que con fecha 7 de Abril último, se ha dictado la siguiente:

«Providencia de apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declarado incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.—Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos, durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registra-

dor de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Número del recibo	Nombres y apellidos de los deudores	Importe del descubierto por cuotas y recargos.	Pts. Cts.
92	Miguel Herranz Sastre.	1'23	
150	Simón Martín Esteban..	3'66	
170	Pascual Oviedo Chicote.	3'66	
201	Juliana Salamanca Gómez	1'23	
203	Estefanía Sanz Monedero	7'08	
194	Vicente Sastre Alvarez..	50	
236	Agustín Aragón Bernardo..	4'17	
272	Ildefonso Ballesteros Santos	3'66	
313	Ricardo Calle Esteban..	11'30	
292	Francisco Casado N....	2'85	
317	Eusebio Escobedo Felipe	22'00	
329	Eusebio Escobedo Arribas	34'22	
330	Avelino Escorial Bernabé	7'16	
322	Estanisl.º Esteban Fuente	4'40	
319	José Esteban García..	19'97	
332	Domingo Fernández V.º	50	
364	Escolástica García Gómez	10'49	
361	Gabriel García Gómez..	3'67	
371	Eustaquio G. Fernández	2'67	
363	Ignacio Gómez y Gómez	3'19	
389	Gregorio Huertas Heras	6'34	
422	Luis Martín Martín.....	3'43	
434	Fran.º Miranda Humbría	16'77	
427	Eusebio Morales Borregón	3'68	
406	Fernando Muñoz Pérez..	1'94	
436	Sotero Muñoz Martín...	2'08	
448	Manuela Nicolá Bernardo	5'35	
469	Enriqueta Renedo Martínez.	12'43	
467	Juan Rico Muñoz.....	3'19	
475	Eustasio Sánchez Viloría	20'25	
479	Agustín Sanz Gómez...	2'21	
477	Esteban Sanz Muñoz...	1'86	

En cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 3.º del artículo 142 de la Instrucción citada, se previene a los deudores que la inserción de las notificaciones en los periódicos oficiales se hará por esta sola vez, y que las de todas las diligencias posteriores se publicarán solamente por Edictos que se fijarán en las tablillas de las respectivas Casas Consistoriales.

También se hace público que la oficina de la Agencia se halla establecida en Moraleja de Cuéllar.

Chañe, 30 de Abril de 1923.—El Agente, Eugenio Rodrigo.

1433

Jefatura de Obras públicas

PROVINCIA DE SEGOVIA

Terminadas y recibidas las obras de reparación de explanación y firme kilómetros 21 al 29 de la carretera de primer orden de la Estación de Villalba a Segovia, y en cumplimiento de la Real orden de 3 de Agosto de 1910, se anuncia en este BOLETIN OFICIAL, a fin de que en plazo de treinta días, a contar desde la fecha de este anuncio, la Alcaldía de San Ildefonso en cuyo término municipal se han desarrollado los trabajos correspondientes a dichas obras, remitan a esta Jefatura certificación haciendo constar las reclamaciones que con ocasión de los expresados trabajos se hayan presentado contra D. Ginés Navarro, como contratista de las mismas; debiendo advertir que si en el plazo marcado no se recibiesen las certificaciones mencionadas anteriormente, se entenderá que no existen reclamaciones contra el antes dicho contratista, todo ello al objeto de la devolución de la fianza prestada.

Para la redacción de las certificaciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 9 de Marzo de

1903 (Gaceta del 11 de Abril del mismo año) que previene que la aludida Alcaldía expedirá las certificaciones en relación con los datos que resulten del Juzgado.

Segovia, 8 de Junio de 1923.—El Ingeniero Jefe, Emilio Sendino.

1424

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

Distrito forestal de Segovia

SUBASTA

El día 23 de los corrientes a las once de su mañana, ante el Sr. Alcalde de Navafria o de quien haga sus veces, tendrá lugar la subasta de 1.573 rollos que cubican 59.774 metros cúbicos de madera, procedentes de la limpia del Tramo I, Cuartel B. de la Sección 2.ª del monte «Pinar de Navafria» de la Comunidad de Pedraza, bajo la tasación de 1.195'48 pesetas y pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el Ayuntamiento de dicho pueblo.

Segovia, 7 de Junio de 1923.—El Ingeniero Jefe, P. A., José María Viñuesa.

Venta de dos casas en Segovia

En el despacho del Notario de Segovia, D. Angel de Arce Rodríguez, se celebrará el día 20 de Junio de 1923 y hora de las diez, la subasta de las casas situadas en dicha Ciudad, Infanta Isabel, números 18 y 24.

El pliego de condiciones y títulos de propiedad, se hallan de manifiesto en dicha Notaría.

1411

GUARDIA CIVIL

COMANDANCIA DE SEGOVIA

ANUNCIO

Siendo necesario adquirir en arrendamiento un edificio que sirva de alojamiento a parte de la fuerza del Instituto de esta Capital e instalación de las Oficinas de la Comandancia, se invita a los propietarios de fincas urbanas enclavadas en esta Ciudad para que presenten proposiciones durante el plazo de admisión o sea de veinte días, contados desde el en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta el en que correspondan y hora de las once, en la Casa-Cuartel del Alcázar, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones para los que deseen examinarle.

Las proposiciones han de extenderse en papel del timbre, clase undécima, expresando el nombre y apellido, vecindad, si es propietario o representante legal, calle y número del edificio que se proponga o donde se ha de construir, y en este caso, el tiempo de duración de las obras, así como si se compromete a cumplir todas las condiciones consignadas en el pliego de concurso.

Segovia, 4 de Junio de 1923.—El Teniente Coronel primer Jefe, Esteban Gracia Sebastián.

IMPRESA PROVINCIAL

1347

Comandancia de Marina

PROVINCIA DE BARCELONA

Relación nominal filiada de los individuos pertenecientes a la Inscripción Marítima del Trozo de esta Capital, que han sido alistados en el año actual, para el reemplazo de marinería de la Armada del próximo año de 1924, los cuales deberán ser excluidos en los alistamientos y sorteos para el Ejército de tierra conforme determina el artículo 55 de la vigente Ley de Reclutamiento y reemplazo de la Armada, con expresión del número respectivo del alistamiento, punto de